

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 17 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olga Luz Espinosa Morales del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a esta Comisión de la Iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, para su dictaminación.

TERCERO.- En fecha 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión, mediante oficio **D.G.P.L. 65-II-3-0662**, expediente legislativo **2854**.

CUARTO.- Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa instruyó a su Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, para que esta Comisión proceda al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

En virtud de la reforma publicada el 29 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la ciudad de México, se señaló en la redacción del artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Cambiando el estatus de la Ciudad de México al elevarlo a la condición de Estado libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior, tal y como lo señaló la reforma en su artículo 44 constitucional, que señala:

La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en su caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se regirá en un estado de la Unión con la denominación de la Ciudad de México.



Por lo que la proponente considero prudente adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y a las referencias inmediatas a los municipios de las entidades federativas.

Señalando además que el artículo 40 constitucional ha tenido dos reformas, la del 30 de noviembre de 2012 y la del 29 de enero de 2016; respecto al artículo 43 constitucional, este ha tenido 9 reformas, la del 07 de febrero de 1931, 19 de diciembre de 1931, 16 de enero de 1935, 16 de enero de 1952, 08 de octubre de 1974, 13 de abril de 2011, 29 de enero de 2016, 17 de mayo de 2021 y 17 de mayo de 2021.

B) Que la redacción propuesta la propuesta de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, los Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.
Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno,	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas , con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para



<p>expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, previstas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa <u>y del Distrito Federal</u>, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;</p> <p>II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y</p> <p>IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;</p> <p>II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;</p> <p>II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p>



<p>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y</p> <p>V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.</p>	
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los</p>

<p>Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>	<p>Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>
---	--

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 23, 27 y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Federación, las **Entidades Federativas**, los Municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La Federación, las **Entidades Federativas**, los Municipios y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** establecerán las bases

de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres **previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.**

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas:**

I. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas;**

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las

necesidades de las **Entidades Federativas**, los **Municipios** y las **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las **Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Disposiciones transitorias

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. La iniciativa de relación, no contraviene disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

TERCERA. Coincidimos con la proponente, ya que la reforma constitucional del 29 de enero de 2016, cambio la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para convertirlo en entidad federativa y denominarlo como Ciudad de México y cuyas facultades y atribuciones se encuentran reguladas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Es por lo anterior, que cualquier disposición legal que refiera Distrito Federal, deberá ser homologada a Ciudad de México, al igual que las demarcaciones territoriales que son la unidad básica de la división territorial y organización administrativa de la ciudad de México y que se encuentran representadas en alcaldías.

Las cuales también son consideradas en la legislación objeto de la iniciativa de relación y sobre la que versa el presente dictamen.

QUINTA.- Además, es necesario modificar la redacción del artículo 14, para que tenga mejor sintaxis y se cambie la redacción del artículo único del decreto por técnica legislativa.

Por lo que, para mayor entendimiento, se realiza el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES		
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN
	Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, 16, 23, 27 y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15 primer párrafo y fracciones 1 Bis. y II, 16, 23, 27 primer párrafo y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:
Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, los Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.	Sin observaciones.
Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas , los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Sin observaciones.
CAPITULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias	CAPITULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas , con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y	CAPITULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones,



<p>para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.</p>	<p>hombres, se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.</p>	<p>expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal: I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal; III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas: I. ... I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas; III. a IV. ...</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	



<p>las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:</p> <p>I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;</p> <p>II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;</p> <p>IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y</p> <p>V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.</p>	<p>Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las</p>	<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las</p>	



<p>organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>	<p>Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p> <p>Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.</p>	<p>Sin observaciones.</p>



<p>mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p>	<p>Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.</p> <p>Disposiciones transitorias</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa de mérito con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15 primer párrafo y fracciones 1 Bis. y II, 16, 23, 27 primer párrafo y 29; así como la denominación de los capítulos Tercero y Cuarto, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones

en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 14.- Los Congresos de las Entidades federativas, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentren previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos de las Entidades Federativas:

I. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en las Entidades Federativas;

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

I. a V. ...

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27.- Los gobiernos de las Entidades Federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

...

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de las Entidades Federativas, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de mayo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV





Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	A3A369A2BDE3BE98E7E4942DAB4B F643D7D669FE85A76CA0F00C1B978 CF7D4806C437DD69FC9CB97D9BC6 54B79655D008AF2A6A54F2FA746A 5D814A5A999540
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	F881D9A252B3C85E857009F09BFDB 0DF1CC5ECEA450854D17C19EF35C AC98D3FA45605F815E46F6F3F53C3 5DA3E70CFDDD417E8E9CC7723038 8396E685E86AC6
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	A00034BE656900837887377540096F3 53948C899A0C943EC7EA236DCC227 8354870982E132ACBE9248CA06C99 D5BFFE588F116C52647998016DCFD 72D545AA56
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	Ausentes	224D154E5AE7F5047FA65892EB6C3 C0C3A03933D7C34CD2E957A23E4E DD2DB5B9209FB847D36B8A9A72F74 7E6A57BD56282E1C05A04BA91FFCE CD59B3F2551CC

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

35C24EDA7F2DA83627B389C77C869
3C3405E7A815C6DE5717637BAD3C3
D673A8C494AF5D62712EDAD684BE
F57EDFADA99682517FB4E93E7F453
F9DA25C5CCE4C



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

ABBC5ADD28D55D8B6711C416D3CB
89ACAAAD2331C9CE75C064B4F48750
1684CC02F59EBDE8F077A6AD0C98
DE2383B7A8DD214EB4B031949FF6E
541C8706B5A0DB



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

4B6E49BF1C5F2619EE42A0228F96C
2C07037EF7A5627D044FC70D2D696
332AB67FAC2D7D01003C504E3D92E
C2886C3A2074C5FFDB4581F59353A
F580C0AE4DEC



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

E2979CF1E08E91D46F2EBB4891BA6
6D26379CA2B456DA5EB40D5E37E2
D04FB6B1016690241597140E3EDD3
3A375137BF937B838F3E40BC0ED55
026A90B325868



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

1FEA5D8152A3FAC957AC77FB80DE
3A31EE0EFDACBDABCB5456FA9B66
57D6AD07975F8A63E57AD0548BD4B
F0CFDB25FC6E1E68F8A18B2F2BC6
EE12E5568B3E167

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

538F716F57535C31071B93D593021C
9AB1BDBF3262C915C31E610394C54
5BC1B05EB181D48E3C3CCC6679D0
F3F006FAC40E4D431F26717E846C6
8C351BF9B780



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

107C42F9643AA81F01D57A04ADB87
FF7F938128E7AD92976CDDD48BA8
ABB2FC9FA8DD801433AB8EA6B47D
EED11A1FE4511FFD42B4BB3FE7D1
1DFCC8791EE4DE6



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

1995CA48A6529568E05FB0CF8950B
AC21B873F34ACFF1CC02437CB6AB
B04F0AB59DEB31FF6581E3787537C
1D640673781E6C22479902AC580C5
DF3E59A4B3F55



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

B1B30605F3486934DD401C70139914
29A28FE119771FC0595930A301C309
2FA8757A7363783F69C6D9843A8DD
36CA04E998B0761FFA51A00BB8E56
D716E44E70



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

10A8EA25C3727CEBE16EDF8E2AB4
3BC3F73E20D9E1DE8E479F0AA6D8
4C31A46A9B6F6EAC3EC98D3C4C03
64DE0FFC26C8C729BB2FD568754D2
052DE96AF982206

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal (PRI)</p>	<p>A favor</p>	<p>7484CCE2E14D376F900B48979374C 3F65440FBDCEE576C5E383A5ED63F 1C2780BDB6D4527486E65C3C0EE79 6ABC51E4D3B9A5DDD1640F0DA124 E22752C185DD5</p>
<p> Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p>	<p>A favor</p>	<p>BB190D9209D5752ABAF545F843790 8AF81498DA0FB50198C61F4A306C4 4247D8C71445181FA221FC99462037 1819ABBF251706D185E7D930BBC84 89F4896A1C4</p>
<p> Judith Celina Tanori Córdova (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>FB2068874A6E09B6C139A0868EF112 4C1B3BCDB9795AF9708A6D18B271F F5E481178EDC567A92757C373F24A 9B4F9E1D2E654CFD15350F13F8806 758386BED15</p>
<p> Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>72B9687FBEBD9D6110F04DF75BD1F 1D49A60023C812D40AC3C416507EC 4842FFDDAFB7261C4D064D54CE3 EEA232AEBB117DA0F297E933D7AF 6EB618A2ED693B</p>
<p> Maria Clemente Garcia Moreno (MORENA)</p>	<p>Ausentes</p>	<p>F3B972907206C5E7D4AA84B20A2F9 995DBCEAFFA10FC67C85D36F5ABC 54D50C21AEC462BF47DBD69F14A96 82E9A6AD8B9C42203F9DB17372804 B144E1BC031BC</p>

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesion:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

A2FE56B47580C01BD9800EB46C68F
576B0E5455C974A48CF9E5C4B3D18
2FDD28F04DC3B23B63891CBFD755
E95BE3C3AFDAF2CAF9AC0958A8D6
EA68BAFDA0C7FE



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

2888DAC12D20C7BBAE69B6F54539
D5541B3D0EC47207AFAB4C0C895D
E9A6817B61194B9275E4F1F45B17A5
2D40B0D6A46BBBC79270B6DC29DB
8C314831A6A7DB



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

95BAD4E3AD524697FFC0AC3954BE
1CC5ECE0EC253AB44E5872586849F
64A820D1F6B1A014843D0BA235356
AD9C931D38FFE375F68D162997FAB
FF0B705258FB2



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

51F207CBF06031A465BBF8F6974735
F6F5378C150C1199DB0F44A3833143
569F797C8754A623A66211609C95E1
260310EE89AB6217D3A6480CF4F9A
74AFDA6D0



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

BF14CCC9284F97167719FF574A9ED
4D00AB7606888CFFD2F880D5C783F
1E2C7BA63AFFAF06AEDC7F10CAC2
F8001EDC4E2565E30E8F08D6682DC
C748391D23653

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión: 12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

1B061F9C5B8B64D733C1D3BC8B941
14B239EA62A208B55201F5DC1FE83
BFE74D42BAEF91A57185EE36D99B
B56FED3E57C483381D0AABEDD2CC
DBD6A8E4967878



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

096288D75634E10CDC2B233FD3C65
E656EB78CA4323AD2C19FFB0D98D
D760AE8D99E4C352DAFFE59086DE
D428B6EB16B6F204973C0CC93348D
8A2CC27FA0CC56



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

F0EA1CF93FC8262E9F7CB6AD7A82
6175699A839E1D0A87AAF00B5DE39
AE484C02C4422BF2309FD550FC9B7
741F05E95DA13B072C059B3226513F
EBB1881F6932



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

90A22443AA81215B27E372D92F9707
156D3FCAA965D5FB1B03C2F247205
3BE4322105F2CC793704B34FD6D38
8C753452731DDC00B1A1063262F905
3AAD171F65



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

10DD1651D3F6C0F570831D49F31D1
51EC43A42C4E7EFF0676EA61D6C8
A5C4825D7AC75B8DA5D1C4E9AEB5
01884C4E9C02EBDF59136A387CE11
8C62C7996DBACF

8ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión:12

31 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy González Urrutia

(PAN)

Ausentes

98FB8EC4147192A11DB5619FF9EB9
3CFE2157B28724398007500D9E0036
E7E2C4B9BDEAB4FB5DDB4E1FC76
DA5069BA2466F6F522662334194817
C1409123F5A9

A favor

31035B6BC9D22F7722579B7027DC6
0513D3DAD37261DDFDBF24FA2568
A86E87631870E133F911282C122057
3D717DB7AFBD0075D440FB5873B32
BE0AD08FF50E

Ausentes

6D69891448945B3486CAEBD2519107
D85F32ACD8C1CBFF047372173AB5
A47F60186588692ECD2504A98DD3B
13479602B4CD946C5D55257460CE9
55C02A6FF8F6

Total 32